

Resolución N° 0018 – CCL – 2018

VISTO:

Los Informes Técnicos N° 0039 – GCL – 2018 emitido por la Gerencia de Concesión de Licencias de la FPF (en adelante, la Gerencia) el 25 de enero de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 0128 – CCL – 2017, la Comisión de Concesión de Licencias (en adelante, la Comisión) otorgó al **Club Social Deportivo y Cultural Comerciantes Unidos** (en adelante, el Club) la Licencia para participar en el Campeonato Descentralizado de Fútbol Profesional de Primera División en el Perú a llevarse a cabo en el año 2018 (en adelante, el Campeonato).

Que, el **Artículo 40°** del Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de Fútbol Profesional de la Federación Peruana de Fútbol (en adelante, el Reglamento) establece la obligación de los clubes de presentar el título que los autoriza a utilizar el estadio en que jugarán sus partidos de local durante todo el 2018, así como el título que les permite emplear los estadios alternativos que hubieran designado para las fechas que corresponda¹.

Que, asimismo, el **Artículo 41°** del Reglamento contiene los requisitos mínimos que deben cumplir estos estadios para ser aprobados por la Comisión².

¹ **Artículo 40. Disponibilidad de un estadio**

Para obtener la Licencia, el Club Solicitante deberá presentar el título que lo acredite como propietario del estadio que va a utilizar para sus partidos de local, o que le asegure el derecho a utilizar el mismo durante toda la temporada por la que se solicita la Licencia.

En caso el Club designe dos o más estadios alternativos, conforme las Bases del Campeonato, este deberá acreditar que cuenta con un título suficiente que le permita emplear dicho estadio durante las fechas correspondientes.

² **Artículo 41. Estándares mínimos de calidad del estadio**

Para obtener y mantener la licencia, el Club Solicitante deberá acreditar que los estadios que señale para sus partidos de local cuentan con la aprobación previa de la Comisión Técnica de Estadios, quien deberá comprobar que los estadios cuentan, al menos, con las características siguientes:

- a) Una capacidad mínima de cinco mil asientos.
- b) La certificación expedida por la autoridad competente de que el estadio cumple con las garantías mínimas de seguridad. Esta certificación deberá mantenerse vigente toda la temporada para la que se solicita la Licencia.
- c) La certificación de cumplimiento de las normas de seguridad vigentes a la presentación de la solicitud.
- d) Un terreno de juego, de césped natural o artificial, que cuente con la aprobación de la Comisión Técnica de Estadios o con el certificado FIFA Quality y/o FIFA Quality Pro vigente, según corresponda.
- e) Tribunas que permitan ser divididas en sectores, de manera que las barras del equipo local y del equipo visitante se encuentren convenientemente separadas.
- f) Vestuarios en buenas condiciones. Como mínimo deberá contar con duchas, agua caliente e inodoros.
- g) Servicios higiénicos suficientes y en buenas condiciones para damas y caballeros.
- h) Sala de primeros auxilios para espectadores.
- i) Sala de control de dopaje no accesible para medios de prensa ni para el público.
- j) Sala de prensa.
- k) Un sistema de altavoces que permita la emisión de los avisos oficiales que corresponda durante los partidos.
- l) Cabinas de transmisión para radio y TV.
- m) Escaleras y/o acceso directo exclusivo a la cancha para los jugadores a la entrada y salida del partido.

Que, para obtener la Licencia, el Club presentó un convenio de cooperación interinstitucional con el **Estadio Juan Maldonado Gamarra** (en adelante, el Estadio) por todo el ejercicio 2018.

Que, adicionalmente, el Club ha presentado como estadios alternos al **Estadio Municipal de Chongoyape** y al **Estadio Municipal de Guadalupe** (en adelante, los Estadios Alternos).

Que, el 4 de enero de 2018, la emitió el Informe Técnico N° 0004 – GCL – 2018 al Club respecto a los Criterios de Infraestructura.

Que, el 31 de enero de 2018 la Comisión Técnica de Estadios realizó la inspección al Estadio Principal y al Estadio Alterno, a efectos de verificar el cumplimiento de los artículos 40° y 41° del Reglamento.

Que, el inciso **d) del Artículo 41°** del Reglamento establece los estándares mínimos de calidad del estadio, donde se especifica que los terrenos de juego, sean de césped natural o artificial, deben contar con la aprobación de la Comisión Técnica de Estadios o con el certificado FIFA Quality y/o FIFA Quality Pro vigente, según corresponda.

Que, el césped artificial del Estadio no cuenta con el certificado FIFA Quality y/o FIFA Quality Pro vigente, situación que ha sido advertida al Club en reiteradas oportunidades sin que esta institución, a la fecha, haya acreditado ante la Comisión que ha iniciado el trámite destinado a obtener esta acreditación.

Que, el 23 de enero de 2018, el Club envió una carta a la FPF solicitando la “reconsideración respecto a la habilitación del estadio” y “un plazo promedio de un año a efectos de que la Municipalidad de Cutervo pueda obtener la autorización del Consejo Municipal a efectos de cumplir con los cambios que requiere la FPF y así ofrecerles la certificación FIFA Quality Pro”.

Que, este pedido resulta no solo extemporáneo, sino que además carece de todo fundamento, pues, como se ha señalado en el considerando anterior, el Club no ha presentado ningún medio probatorio que acredite la realización de trámite alguno para la obtención de la certificación FIFA Quality y/o FIFA Quality Pro.

Que, el 29 de enero de 2018 el Club solicitó la realización de una audiencia ante la Comisión antes que esta adopte una decisión sobre la autorización o no del Estadio.

Que, ante el requerimiento de un sustento a este pedido por parte de la Comisión, el 2 de febrero de 2018, el Club presentó información sobre la contratación de la instalación del césped artificial del Estadio, pero sin incluir ningún documento referido a la certificación FIFA Quality y/o FIFA Quality Pro del mismo. Tampoco presentó documentación referida a que ha iniciado el trámite destinado a obtener esta acreditación o los resultados del análisis de

n) Para la programación de partidos nocturnos, el Club deberá presentar un estadio que cuente con un sistema de iluminación que cumpla con los valores o estándares establecidos por las normas respectivas de la FPF para partidos nocturnos.

Para obtener la Licencia correspondiente a la temporada 2019, y en adelante, el Club Solicitante deberá acreditar que los estadios que señale para sus partidos de local cuenten, además de las normas mencionadas anteriormente, con una sala de control que le permita una vista general del interior del estadio, a fin de que sea posible identificar cualquier asistente que no esté comportándose correctamente o que intente o genere actos de violencia y cumplir de manera total con el Reglamento de Seguridad e Infraestructura emitido por la FPF que se encuentre vigente a la presentación de la solicitud de Licencia.

campo de algún laboratorio oficial de FIFA, por lo que la Comisión consideró innecesaria la celebración de una Audiencia para tratar sobre el particular.

Que, respecto a los Estadios Alternos es preciso mencionar que el Club no ha acreditado el derecho que lo autoriza a emplear los mismos para los partidos que debe disputar en condición de local durante el 2018, incumpliendo así con lo establecido en el Artículo 40º del Reglamento para estos Estadios.

Que, adicionalmente a este hecho, conforme se desprende del Informe Técnico N° 0039 – GCL – 2018, los Estadios Alternos incumplen con varios de los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 41º del Reglamento, por lo que aún contando con la autorización a que se refiere el párrafo precedente, no se puede autorizar su uso para los partidos que el Club disputará en condición de local durante el 2018.

Que, en consecuencia, no se puede autorizar al Club para que juegue sus partidos de local en ninguno de los Estadios presentados a la Comisión.

Que, por estas consideraciones, la Comisión;

RESUELVE:

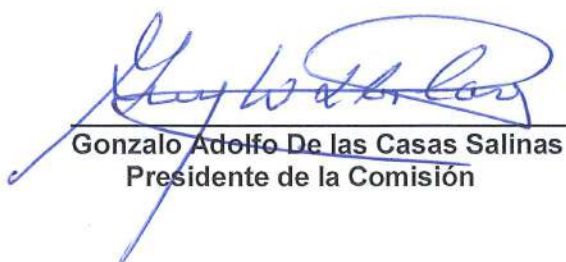
PRIMERO: Declarar que el Club no ha cumplido con la obligación establecida en los Artículos 40º y 41º del Reglamento, por lo que no se puede autorizar al Club el uso del Estadio Principal, ni de los Estadios Alternos para los partidos que disputará en condición de local en el Campeonato.

SEGUNDO: Requerir al Club que subsane las observaciones del Informe Técnico N° 0039 – GCL – 2018 o presente uno o más escenarios deportivos que cumplan con lo establecido en los Artículos 40º y 41º del Reglamento para la disputa de sus partidos en condición de local durante el Campeonato a fin que la Comisión Técnica de Estadios pueda inspeccionarlos y aprobarlos, para que el Club mantenga la Licencia durante el ejercicio 2018.

Fdo. Gonzalo Adolfo De las Casas Salinas, Presidente, Roberto Felipe Huby Guerra, Vicepresidente, y Edgardo Cavalié Fiedler, Secretario, miembros de la Comisión de Concesión de Licencias de Clubes de la FPF.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Lima, 5 de febrero de 2018.



Gonzalo Adolfo De las Casas Salinas
Presidente de la Comisión



José Jiménez Chocano
Miembro de la Comisión